

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, del municipio de Roquetas de Mar (Almería).

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, modificado por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se inserta a continuación la Resolución de 28 de diciembre de 2020 de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, por la que se declara zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Sevilla, 29 de diciembre de 2020.- La Directora General, Lorena Garrido Serrano.

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EMPRESA, INNOVACIÓN Y EMPREDIMIENTO, POR LA QUE SE DECLARA ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA, A EFECTOS DE HORARIOS COMERCIALES, EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la provincia de Almería para la declaración de este municipio como zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 23 de septiembre de 2020 ha tenido entrada en el registro de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Almería, solicitud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la declaración de este municipio como zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales (en adelante ZGAT), conforme al Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, modificado por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, con las siguientes características:

- Ámbito territorial: municipio completo.
- Vigencia: años 2021, 2022, 2023 y 2024.
- Criterio del artículo 2 del Decreto 2/2014, de 14 de enero por el que se solicita la declaración:

«1. Presentar una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias, respecto a las que constituyen residencia habitual, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- c) Cuando el municipio haya sido declarado turístico de conformidad con su normativa reguladora.»

Segundo. Mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2020, notificado el 20 de octubre de 2020, la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Almería, de acuerdo con el artículo 6.1 de Decreto 2/2014, de 14 de enero, requirió al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que aportara y subsanara la siguiente información, concediéndole para ello un plazo de diez días y quedando en suspenso el plazo para dictar resolución:

- Que especificara el ámbito temporal, justificando en su caso, la petición.
- Certificado o Resolución de renovación de la catalogación como municipio turístico.

Tercero. Con fecha de entrada 30 de octubre y 6 de noviembre de 2020 respectivamente, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta la documentación requerida en la mencionada Delegación Territorial.

Cuarto. Con fecha 25 de noviembre de 2020 la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Almería emite informe favorable a la declaración de la ZGAT de Roquetas de Mar para el municipio completo, los periodos de Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección ambos incluidos y para el periodo estival, desde el 1 de junio al 30 de septiembre y vigencia indefinida mientras se mantengan las circunstancias que motivaron la declaración, conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de Decreto 2/2014, de 14 de enero.

Quinto. El Consejo Andaluz de Comercio, reunido en sesión extraordinaria el 17 de diciembre de 2020, ha informado favorablemente, por mayoría, la solicitud de declaración de ZGAT, del municipio de Roquetas de Mar, para el ámbito, período y vigencia recogidos en el antecedente cuarto.

Sexto. Con fecha 18 de diciembre de 2020 se notifica al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Comercio, concediéndole un plazo de diez días para que presente alegaciones a la misma, si lo estimaran procedente, conforme a lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 2/2014, de 14 de enero.

Séptimo. El 22 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio en el que manifiesta su conformidad con la Propuesta de Resolución y renuncia al plazo concedido para hacer alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para resolver este procedimiento el Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en virtud del artículo 8.1 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. La competencia la ejercerá, por delegación, la persona titular de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo 4.i) de la Orden de 9 de mayo de 2019, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y en determinados órganos de sus Agencias Administrativas.

Segundo. El Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, modificado por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía (en adelante TRLCIA) establece en su artículo 20.3 los criterios y las circunstancias tasadas que deben cumplir los Ayuntamientos para solicitar la declaración de ZGAT.

Tercero. El Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, modificado por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, establece en su artículo 2 que: «Se podrá declarar en un municipio, una o varias zonas de gran afluencia turística, cuando se cumpla en la zona o zonas a declarar alguno de los siguientes criterios:

1. Presentar una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias, respecto a las que constituyen residencia habitual, cuando la zona pertenezca a un municipio en el que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - c) Cuando el municipio haya sido declarado turístico de conformidad con su normativa reguladora.»

El municipio de Roquetas de Mar cumple este criterio, de acuerdo al Certificado de 2 de octubre de 2019, de la Secretaría General para el Turismo acreditativo de la adaptación del municipio de Roquetas de Mar, a lo dispuesto en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de municipio turístico de Andalucía.

En base al cumplimiento de este criterio el municipio de Roquetas de Mar solicita la declaración de todo el término municipal, ya que no existen razones justificadas de acuerdo a los intereses comerciales, turísticos y en beneficio del consumidor, para una limitación territorial.

Cuarto. El apartado 1 del artículo 3 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, establece que en atención a cada una de las circunstancias previstas en el artículo 2, el régimen de libertad horaria se fijará, durante el periodo o periodos de tiempo en los que efectivamente concurren los presupuestos que motivan la declaración de zona de gran afluencia turística.

Asimismo, el apartado 5 establece que «A los efectos de determinar los periodos concretos se seguirán los siguientes criterios:

- a) En caso del periodo estival, que coincide con el turismo vacacional o de playa, dicho periodo comprenderá desde el 1 de junio al 30 de septiembre.
- b) En el caso de Semana Santa, abarcará desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos.»

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha solicitado la declaración para los periodos de Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos y para el periodo estival, desde el 1 de julio al 15 de septiembre.

La Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Almería ha emitido informe favorable a la declaración de la ZGAT de Roquetas de Mar para el ámbito territorial y vigencia solicitados y para los periodos de Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos y para el periodo estival, desde el 1 de junio al 30 de septiembre, en vez de para los periodos de Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos y para el periodo estival, desde el 1 de julio al 15 de septiembre conforme a lo establecido en el artículo 3.5 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, modificado por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Quinto. El TRLCIA establece en su artículo 20.4: «De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, en los supuestos en los que concurren las circunstancias enumeradas anteriormente y la propuesta de declaración de zona de gran afluencia turística formulada

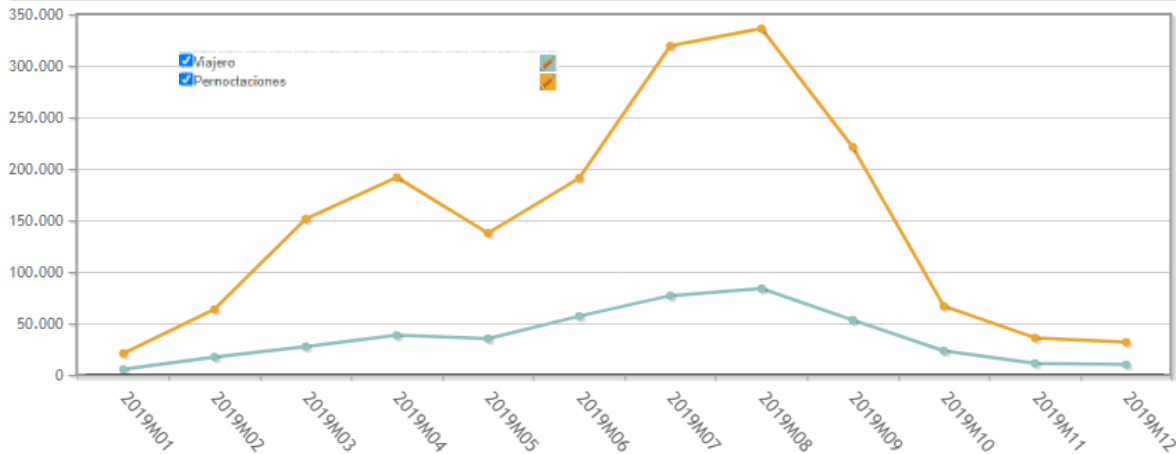
por el Ayuntamiento interesado contenga una limitación de carácter temporal o territorial, deberán justificarse en la propuesta las razones en las que se funda tal limitación temporal o territorial y justificarse debidamente las zonas territoriales y ámbitos temporales que se excluyen, todo ello, de acuerdo con los intereses comerciales, turísticos y en beneficio de las personas consumidoras. En el caso de que la Consejería competente en materia de comercio interior considerase que no está suficientemente justificada esta restricción temporal y/o territorial, se declarará zona de gran afluencia turística la totalidad del municipio todo el año.»

El Ayuntamiento Roquetas de Mar ha solicitado la declaración de la ZGAT para los periodos de Semana Santa y periodo estival, justificando esta limitación temporal en la mayor afluencia turística que se produce en estas fechas y aportando datos del INE sobre viajeros y pernoctaciones en el municipio durante el año 2019. Como se observa en la siguiente tabla y gráfico, se produce un incremento de visitantes a partir de los meses coincidentes con la Semana Santa (abril), produciéndose el mayor repunte en los meses correspondientes al periodo estival. Estos datos, justifican la restricción temporal, en base a intereses comerciales, turísticos y en beneficio del consumidor solicitada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Suma de viajeros y pernoctaciones (Residentes en España+Residentes en el Extranjero).											
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
46.369	103.636	201.230	272.387	278.928	426.071	570.086	614.959	440.837	184.460	66.383	52.486

Fuente: INE 2019

Encuesta de Ocupación Hotelera, Viajeros y pernoctaciones, Residentes en EspañaRoquetas de Mar



Fuente: INE 2019

Sexto. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha presentado la solicitud de declaración de ZGAT, en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, modificado por el Decreto-Ley 2/2020 de 9 de marzo.

Séptimo. Con fecha 18 de diciembre de 2020, la Dirección General de Comercio dicta Propuesta de Resolución que notifica al Ayuntamiento de Roquetas de Mar el mismo día, concediéndole un plazo de diez días para que presentara alegaciones a la misma, si lo estimara procedente. Presentado por parte del Ayuntamiento antes del vencimiento del plazo, escrito en el que se acepta la Propuesta de Resolución y se renuncia al plazo para hacer alegaciones, conforme a lo establecido en el artículo 82.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se tiene por realizado el trámite.

Octavo. De conformidad a lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, el Consejo Andaluz de Comercio, reunido en sesión extraordinaria el 17 de diciembre de 2020, ha informado favorablemente, por mayoría, la solicitud de declaración de ZGAT, del municipio de Roquetas de Mar, para el ámbito territorial, periodos y vigencia recogidos en el antecedente cuarto.

Noveno. El artículo 8.3 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, establece que la vigencia de la declaración tendrá carácter indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que motivaron la declaración.

Décimo. El artículo 9 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, establece que la persona titular de la Consejería competente en materia de comercio interior dictará resolución y se notificará en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la entrada de la solicitud de iniciación del procedimiento ante la Delegación Territorial competente en materia de comercio interior.

Por todo lo anteriormente expuesto y vista la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Comercio de 18 de diciembre de 2020, esta Secretaría General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas

R E S U E L V E

Primero. Declarar en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) de una Zona de Gran Afluencia Turística, a efectos de horarios comerciales, en base al cumplimiento del criterio 1.c) del artículo 2 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, con las siguientes características:

- Ámbito territorial: Término municipal completo.
- Períodos:
 - Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos.
 - Periodo estival desde el 1 de junio al 30 de septiembre.
- Vigencia: indefinida, mientras se mantengan las circunstancias que motivaron la declaración.

Segundo. Notifíquese la presente resolución al Ayuntamiento de Roquetas de Mar conforme a lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2/2014, de 14 de enero.

Cuarto. La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente, mediante recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en el plazo de un mes; formularse por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el requerimiento entre Administraciones previsto en el apartado 2, del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dirigido al titular de esta Consejería, en el plazo de dos meses, a partir de la notificación de esta resolución, y posterior recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme al artículo 46.6 de la referida ley, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente

rechazado; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la misma Sala, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, conforme lo también previsto en el artículo 46.6 primer párrafo de la citada ley.

El Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, P.D. (Orden de 9.5.2019, BOJA núm. 91, de 15.5), el Secretario General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, Pablo Cortés Achedad.

00183879